



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Ejecutivo N° 2019-1327

Mediante auto del 21 de octubre de 2019 (fl. 20), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S.C.S.**, contra **JAIVER EDUARDO HUERFANO VASQUEZ, FABIO ENRIQUE MURCIA CARRILLO y CLAUDIA JAZMIN PINEDA RINCON.**

Por auto calendado el 19 de marzo de 2021, se aceptó el desistimiento de la presente demanda contra los ejecutados **FABIO ENRIQUE MURCIA CARRILLO y CLAUDIA JAZMIN PINEDA RINCON.**

El ejecutado **JAIVER EDUARDO HUERFANO VASQUEZ**, se notificó por aviso sin que contestara la demanda ni excepcionara.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso *“(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...))”*.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos ejecutivos.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 20).

SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$600.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **027** hoy **28 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario